CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 de marzo del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio del Trabajo
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1793-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio del Trabajo, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de emisión de licencias de operación por la Dirección General de Higiene y Seguridad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-010-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en el Ministerio del Trabajo se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veinticuatro de octubre al dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio del Trabajo, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Carolina Rodríguez S**., directora general administrativa financiera; **Fátima Méndez Montenegro**, contadora general; **Nectalia Sandoval Baltodano**, responsable de la división de recursos humanos; **Sulma Ayala Hernández**, responsable de tesorería; **Yesenia Raquel García G**., responsable de fortalecimiento institucional y **Martín García Ráudez**, director general de higiene y seguridad del trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se evaluó el control interno de los procesos de emisión de las diferentes licencias que emite la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, determinándose que el control interno es débil, en su aplicación determinándose un hallazgo de Control Interno, siendo este: actualización y aplicación de manual de procedimientos de higiene y seguridad del trabajo. **2)** Se determinó el cumplimiento de los procesos de emisión de licencias de operación de las autoridades aplicables por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, y es satisfactoria; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de

manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el Informe de autos y que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-010-003-18** derivado de la revisión practicada a los procesos de emisión de licencias de operación por la Dirección General de Higiene y Seguridad, del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio del Trabajo, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Trabajo, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López